

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Junio 21 de 2021

|            |                                                                                |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Ordinario de Única Instancia                                                   |
| Demandante | DORA CECILIA TORRES TORO                                                       |
| Demandada  | PROTECCIÓN SA                                                                  |
| Radicado   | No. 05001-41-05-007-2021-00300-00                                              |
| Referencia | Tiene Por Notificada Protección, No Repone<br>Admisorio y Fija Fecha Audiencia |

Dentro del presente proceso de la referencia se tiene que mediante el documento 10 del expediente digital PROTECCIÓN SA a través del abogado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA instaure RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que admitió la presente demanda. Veamos:

RECURSO AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Medellín, agosto de 2021

Señora  
JUEZ SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.  
E. S. D.

Referencia: Ordinario  
Demandante: Dora Cecilia Torres Toro  
Demandado: Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A.  
Radicado: 05001 41 05 007 2021 00300 00  
Asunto: Recurso de Reposición subsidio apelación.

JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA, abogado con Tarjeta Profesional No. 116.357 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con escritura pública N°1319 del 18 de diciembre de 2017 de la Notaría 14 de Medellín, la cual se anexa, por medio del presente escrito manifiesto respetuosamente que interpongo Recurso de Reposición en subsidio apelación (ESTE ÚLTIMO COMO AGOTAMIENTO TODO ELEMENTO QUE PUDIERA ADUCIRSE COMO DEFENSA), en contra del Auto proferido por su Despacho el pasado 12 de agosto de 2021, notificado en Estados del 13 de agosto de la misma anualidad, de conformidad con lo que se expresa a continuación:

i. Las razones del presente recurso.

Al hacer un análisis de las pretensiones de la demanda, se tiene que la pretensión principal incoada es la prestación **pensión de sobreviviente** reclamada por la señora Dora Cecilia Torres Toro, alegando la calidad de beneficiaria de la pensión ante el fallecimiento de su hijo Diego Alejandro Orozco Torres con ocurrencia en marzo 25 de 2019.

Los presupuestos anteriores, nos ponen frente a una pretensión que por su naturaleza y especialmente por su cuantía, atendiendo que no hay prestaciones pensionales inferiores salario mínimo (COMO EL TODO DE UN DRECHO), lo que generaría que el trámite del proceso fuese el propio del de un proceso de doble instancia bajo el conocimiento del Juez Laboral del Circuito.

El recurso en mención, da cuenta de que PROTECCIÓN SA, ya está enterada de la presente demanda.

A este respecto, encontramos que el legislador en el artículo 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Con fundamento en lo anterior SE TIENE POR NOTIFICADA A PROTECCIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Seguidamente se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA portador de la TP 116.357 del CSJ.

En lo que respecta al RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PROTECCIÓN; SE DENIEGA, toda vez que contrario a lo dicho por la accionada las pretensiones de la demanda versan única y exclusivamente frente AL AUXILIO FUNERARIO causado con ocasión del fallecimiento del señor DIEGO ALEJANDRO OROZCO TORRES y no frente a la pensión de sobrevivientes causada por éste último como erróneamente lo adujo PROTECCIÓN. Veamos:

#### PRETENSIONES

Primera: Se condene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a reconocer y pagar a favor de la Sra. DORA CECILIA TORRES TORO, el auxilio funerario con ocasión a que sufrago los gastos fúnebres del afiliado Sr. DIEGO ALEJANDRO OROZCO TORRES, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.128.397.244.

Segunda: Se condene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a cancelar indexado el citado auxilio funerario.

Tercera: Se condene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a cancelarle las costas y agencias en derecho a mi mandante.

Finalmente, SE FIJA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día **VIERNES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 AM.**

**SE INSTA A LA PARTE ACTORA PARA QUE ENVIÉ AL CORREO ELECTRÓNICO QUE PROTECCIÓN SA tiene para efectos de notificaciones, el presente auto y envíe constancia de dicho envío al presente proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
JUEZ

**HAGO CONSTAR**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.  
041 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO  
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **22 DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00  
A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

  
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria